

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 40875 DE
2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Caso Valme Ltda.
Conductas Violatorias De Las Normas Sobre Protección De La Competencia

Investigados:
**SOCIEDAD VALME LTDA. y sus representantes legales OMAR RENGIFO
MOSQUERA y BRIAN JOEL VALERO MEJÍA, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO
H&F FUNDACION COLOMBIA VIVA Y EDGAR MARÍN RUEDA como representante
legal, HECTOR EDUARDO RÍOS FUENTES, EDGAR MARIN RUEDA**

Análisis del CEDEC

Por:

Alfonso Miranda Londoño

Bogotá D.C., junio de 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONDUCTAS IMPUTADAS	3
3. CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA	3
4. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE COLUSIÓN EN LICITACIÓN PÚBLICA.	4
5. DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA	5
6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CEDEC	5

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 40875 DEL 9 DE JULIO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Caso Valme Ltda.*****Conductas Violatorias De Las Normas Sobre Protección De La Competencia*****Investigados:**

SOCIEDAD VALME LTDA. y sus representantes legales OMAR RENGIFO MOSQUERA y BRIAN JOEL VALERO MEJÍA, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO H&F FUNDACION COLOMBIA VIVA Y EDGAR MARÍN RUEDA como representante legal, HECTOR EDUARDO RÍOS FUENTES, EDGAR MARIN RUEDA

1. Introducción

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) abrió investigación y formuló Pliego de Cargos en contra de la **SOCIEDAD VALME, los integrantes del CONSORCIO H&F FUNDACION COLOMBIA VIVA y el señor HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES**, tras encontrar indicios respecto a la posible violación del numeral 9º del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

En el mismo sentido, se ordenó investigar a las personas que ejercen la representación legal de las empresas mencionadas, para determinar si autorizaron, ejecutaron o toleraron conductas contrarias a las normas sobre promoción de la competencia, de conformidad con el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992.

2. Conductas imputadas

En la Resolución No. 24646 de 5 de mayo de 2011, la SIC abrió investigación y formuló pliego de cargos contra las empresas sociedad VALME, los integrantes del consorcio H&F Fundacion Colombia viva y el señor Héctor Eduardo Ríos Fuentes., tras encontrar indicios respecto de la posible violación del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

Así mismo, por medio de dicha Resolución la SIC abrió investigación en contra de las personas que ejercen la representación legal de las empresas mencionadas, para determinar si autorizaron, ejecutaron o toleraron conductas contrarias a las normas sobre promoción de la competencia, de conformidad con el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992.

3. Consideraciones de la Delegatura

La SIC afirmó que de cara al caso que ocupa nuestra atención, debe señalar que las probanzas realizadas a lo largo de la investigación, ponen de presente la existencia de

un acuerdo entre la empresa VALME LTDA. y del COSORCIO H&F, toda vez que los números de celular coinciden, así como las pólizas de seguro expedidas.

En efecto, se pudo establecer que, el mercado relevante en el que habría ocurrido la conducta objeto de investigación se circunscribe al proceso de selección abreviada de menor cuantía celebrado por la Gobernación de Arauca y cuyo objeto era el mejoramiento de a infraestructura de las instalaciones de la asamblea departamental del Municipio de Arauca. En dicho mercado la competencia se limita a aquella que se produce entre las personas que estén en capacidad de cumplir con el objeto a contratar y que adicionalmente hayan decidido participar como proponentes y presentar una oferta dentro del proceso de selección.

4. Consideraciones de la Superintendencia sobre el tipo de acuerdo realizado en el presente caso

Se consideró que de la forma en que el CONSORCIO H&F y VALME LTDA presentaron sus ofertas económicas, se puede observar una estrategia entre los dos proponentes para materializar un acuerdo colusorio, cuyo objetivo era hacer que el proponente VALME LTDA fuera el adjudicatario del contrato.

Lo anterior implica que el CONSOSRCIO H&F no tenia como fin competir para obtener la adjudicación del contrato dentro del proceso de selección. Era simplemente una oferta adicional que busca beneficiar a VALME, para alejar de la propuesta de los proponentes en competencia.

Se observó que la oferta presentada por el CONSORCIO H&F era atípicamente baja, lo cual parece contradecir el comportamiento racional esperado entre los competidores.

También se observó de la oferta presentada por VALME LTDA. se situó en la mitad de las ofertas de los proponentes en competencia, es decir, del CONSORCIO INVERSIONES DEL NORTE y JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR y la oferta atípicamente baja presentada por CONSORCIO H&F.

Se señaló que existen ciertos patrones y prácticas de licitación que parecen no corresponder a las que normalmente ocurren en un mercado competitivo, tales como que un mismo proveedor es a menudo quien presenta la oferta más baja en el proceso de contratación, las ofertas ganadoras tienen una ubicación geográfica, algunos proveedores se retiran inesperadamente de la licitación, algunas compañías presentan ofertas pero nunca ganan, parece que las sociedades se turnan para ser el licitador ganador, en algunas ocasiones el licitador ganador subcontrata con los licitadores que no ganaron.

De las investigaciones se pudo determinar que VALME LDA y HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES integrante del CONSORCIO H&F conformaron el COSORCIO CONSTRUCCIONES DE ORIENTE para el proceso de selección, y se determinó que el representante legal CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE era el representante legal del CONSORCIO H&F.

En efecto quedó demostrado que la propuesta presentada por el CONSORCIO H&F fue elaborada por la misma persona que elaboró la propuesta de su competidor VALME LTDA. quedando demostrado que la propuesta era simbólica sin ninguna posibilidad de resultar ganador.

5. Decisión de la Superintendencia

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la SIC en el presente caso decidió

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES, la FUNDACION COLOMBIA VIVA y VALME contravinieron lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que los señores EDGAR MARN RUEDA, representante legal de LA FUNDACION COLOMBIA VIVA OMAR RENGIFO MOSQUERA representante legal de VALME LTDA., incurrieron en los hechos que generaran la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992.

6. Análisis y conclusiones

En este caso, se puede determinar que uno de los mecanismos más comunes y que de hecho fue relevante para el caso en estudio, corresponde a las propuestas complementarias o simbólicas.

Por lo anterior se puede decir que estas propuestas se presentan cuando agentes del mercado acuerdan presenta ofertas que son mas bajas o mas altas que la del ganador asignado, o que la oferta que se presenta contiene términos especiales que se sabe son inaceptables para el comprador.

Las normas vigentes sobre la materia disponen que la conformación de un consorcio para presentar una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, comporta la responsabilidad solidaria de sus integrantes por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Por ende, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que conforman el consorcio.

En el caso en estudio la conducta investigada se trata del acuerdo de dos agentes en el mercado para fijar precios en un proceso de selección público, lo que ya constituye un acto ilegal, de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

En cuanto a la responsabilidad de los representantes legales o administradores, por la infracción a las normas sobre libre competencia, necesariamente se debe haberse

establecido la responsabilidad de la empresa a que pertenecen. De tal suerte que la responsabilidad de los administradores presupone la de la empresa.